



**DELITOS DE DISCRIMINACIÓN Y ODIO – EL PAPEL DE LA FISCALÍA
EL DERECHO ANTI-DISCRIMINACIÓN DE LA UE EN LA PRÁCTICA**
MADRID

25 de septiembre de 2024



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. C/ FORTUNY 4 // 28071 MADRID. www.fiscal.es



Funded by
the European Union

1

Pasos
y
consideraciones en
una investigación
común

- Obtener denuncia y cooperación del afectado
 - Las víctimas de delitos de esta naturaleza son reacios a denunciar.
- Razones básicas:
 - El asunto no era lo bastante serio como para involucrar a la policía.
 - Vergüenza y miedo a la reacción negativa de la Policía.
 - Víctimas vulnerables.
 - Pruebas inadecuadas.
 - Reticencia a invertir tiempo y recursos en perseguir el asunto.
- Puesta en conocimiento por Policía Nacional, Guardia Civil, Asociaciones, Defensor del Pueblo...

2

Pautas persecución penal discurso de odio

- **Excepcionalidad** del derecho penal por riesgo de colisión con libertad expresión.
- Peligro de que la persecución penal de estos actos delictivos de discurso de odio se emplee para reprimir la crítica a las políticas oficiales, la oposición política o las creencias religiosas.
- Cualquier sanción que se imponga en un determinado caso ha de reflejar el **principio de proporcionalidad**.
- **Hechos graves**: cuando tienen la finalidad, o quepa suponer razonablemente que van a tener dicho efecto, incitar a la comisión de actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación y cuando el empleo de expresiones de este tipo **tienen lugar en público**.

3

DEBER DE INVESTIGAR

- **DECISIÓN MARCO 2008/913/JAI DEL CONSEJO 28/11/2008** (lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal):
“Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las investigaciones y actuaciones judiciales respecto de las conductas contempladas en los artículos 1 y 2 no estén supeditadas a la presentación de declaraciones o de cargos por parte de la víctima de la conducta, al menos en los casos más graves, cuando las conductas se hayan cometido en su territorio”
[BOE.es - DOUE-L-2008-82444](https://boe.es/boe/L-2008-82444) [Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal.](https://boe.es/boe/L-2008-82444)

4

NECESIDAD DE INVESTIGAR



- STEDH 28/03/20107 Skorjanec contra Croacia:

Condena al Estado de Croacia porque su Fiscalía no investigó las motivaciones racistas en un ataque a una pareja mixta (gitano y no gitana).

Otras Sentencias: 4/03/08, 31/03/2010, 4/03/2011, 24/07/2012, 11/03/2014, 12/05/2015, 20/10/2015

El TEDH obliga a los estados a realizar una investigación eficaz de hechos. Desenmascarar naturaleza discriminatoria de los hechos. Y establecer una especial vigilancia y mecanismos de reacción contundentes

5

STEDH 11/4/2024 Caso Karter vs. Ucrania



- TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS SECCIÓN QUINTA CASO KARTER vs. UCRANIA SENTENCIA 11/04/24 SOLICITUD NÚM. 18179/17 Obligatoriedad de que la investigación de los incidentes violentos provocados por presuntas actitudes discriminatorias sea efectiva adoptando todas las medidas razonables para desenmascarar los posibles móviles discriminatorios.
- Se alza como una obligación de medios y no de resultados.
- La Corte declara haberse violado el artículo 3 de la Convención

6

DEFINICIÓN DISCURSO DE ODIO

RECOMANDACIÓN ECRI
nº15 de 21/03/2016



Uso de una más o más formas de expresión para la **defensa, promoción o instigación del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos o estigmatización o amenaza** con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones- basada en una **lista no exhaustiva** de características personales o estados que incluyen la raza, color, idioma, religión o creencias, nacionalidad u origen nacional o étnico al igual que la ascendencia, edad, discapacidad, sexo, género, identidad de género y orientación sexual.

[16808b7904 \(coe.int\)](https://www.coe.int/t/treaties/16808b7904)

7

Concepto delito de odio (2003)



- A) cualquier infracción penal, incluyendo infracciones contra las personas o las propiedades, donde la víctima, sus bienes o el objetivo son elegidos por su real o asimilada conexión, afiliación, apoyo o pertenencia a un grupo definido en la parte B)
- B) un grupo debe estar basado en una característica común de sus miembros, tal como su real o perceptiva raza, origen nacional o étnico, lengua, color, religión, sexo, edad, discapacidad mental o física, orientación sexual u otro factor similar"

8

**DEFINICIÓN
DISCURSO DE
ODIO**
Recomendación
CCM/Rec (2024)
Consejo de
Europa



• Como todo delito cometido con un elemento de odio basado en una o más características o condiciones personales reales o percibidas, incluyendo dentro del término "odio" los prejuicios o desprecio. Y entendiendo como "características o condición personal" entre otros la "raza", color idioma, religión, nacionalidad, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, sexo, género, orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales.

• [168obo8c6b \(coe.int\)](https://www.coe.int/t/090001680bo8c6b)

**DELITOS DE ODIO
Y
DEPORTE**

insultos racistas



Libertad de expresión,
ideológica o de conciencia y
persecución
discurso
de odio



Plan de Acción de Rabat de Naciones Unidas para fijar el umbral que permita establecer adecuadamente qué tipo de expresiones constituyen delito:

- El contexto en que se utiliza el discurso de odio (si existen tensiones graves previas en la sociedad).
- La capacidad del autor para ejercer influencia en los demás (líder político, religioso o de una comunidad...).
- La naturaleza y contundencia del lenguaje utilizado (provocativo y directo, si utiliza información engañosa, difusión de estereotipos negativos y estigmatización, o si es capaz por otros medios de incitar a la comisión de actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación...).
- El contexto del comentario específico (si es aislado o reiterado).
- El medio utilizado.
- La naturaleza de la audiencia a quien se dirige el mensaje.

11

Pacto Internacional
Derechos Civiles y
Políticos 1966

- Art. 19.2: Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión.
- Art. 20. 2: Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

12

INTERNET y REDES SOCIALES



- Potencia y amplifica el perjuicio a la víctimas.
- Facilidad de comisión.
- Anonimato.
- Difusión a terceros que colaboran (contenidos virales).
- Dificultad para retirar los contenidos difundidos (perpetuidad del daño).
- Contenidos virales: "jóvenes que incitan a un anciano a esnifar cocaína", "oreo con pasta de dientes a una persona sin hogar"...

13

[Recomendación del consejo de Europa sobre el discurso de odio en línea: TURIN 20.5.2022](#)

[1680ae4164.coe.int](#)

El Consejo de Europa ha presentado una serie de directrices dirigidas a sus 46 Estados miembros para prevenir y combatir el discurso del odio, dentro y fuera de internet.

En una [Recomendación](#) adoptada durante su sesión anual que se celebra en Turín, el Comité de Ministros del Consejo de Europa llama a los gobiernos a desarrollar estrategias globales para prevenir y combatir la incitación al odio, incluyendo la adopción de un marco jurídico eficaz y la aplicación de medidas correctamente graduadas y proporcionadas. Al hacerlo, las autoridades nacionales deben conciliar cuidadosamente el derecho a la vida privada, el derecho a la libertad de expresión y la prohibición de la discriminación.

Celebrando la adopción de las directrices, la secretaria general Marija Pejčinović Burić ha declarado: "el discurso del odio está aumentando en Europa, especialmente en Internet, donde a menudo adopta la forma de racismo, antisemitismo o incitación a la violencia. Los gobiernos europeos deben unir fuerzas para hacer frente a esta compleja amenaza para nuestras sociedades mediante medidas eficaces y proporcionadas".

Las directrices recomiendan a los Estados miembros que diferencien entre los casos más graves de discurso del odio que deben ser prohibidos por el derecho penal, el discurso de odio sujeto al derecho civil y administrativo y, por último, las expresiones ofensivas o perjudiciales que no son suficientemente graves como para ser restringidas legítimamente en virtud del Convenio Europeo de Derechos Humanos, pero que, sin embargo, requieren respuestas alternativas.

Se ofrece orientación en materia de concienciación, educación, utilización de un contra-discurso y de un discurso alternativo, creación de mecanismos de apoyo a las personas afectadas por el discurso de odio y formación a los miembros de la policía y la judicatura, así como a otros profesionales.

Aunque se dirige principalmente a los Estados miembros y sus autoridades, la Recomendación también contiene orientaciones para otros actores como funcionarios públicos, partidos políticos, intermediarios de Internet, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil.

14

DISCURSO DE ODIO ON LINE. PROTOCOLO PARA
COMBATIR EL DISCURSO DE ODIO ON LINE.
LA UNIDAD DE CRIMINALIDAD INFORMÁTICA DE
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO COMO
PUNTO DE CONTACTO.



15

PARÁMETROS DEL PRTOCOLO LA RESPUESTA NACIONAL FRENTE AL DISCURSO
DE ODIO



-Objeto: contenidos enmarcables en el discurso de odio que
tengan carácter delictivo →

- Resoluciones órganos judiciales dictadas con ocasión
de la tramitación de procedimientos por delito:

- De carácter definitivo Art. 510.6° CP

- De carácter cautelar Art. 13 LECrim

Art. 8 a11 LSSICE

-Actuación del Ministerio Fiscal:

- favorecer y fomentar uso del canal preferente:
fci.retiradaodio@fiscal.es

- Actuar como Punto de Contacto a nivel nacional:

Unidad de Criminalidad Informática de la FGE

Canalizar la transmisión de notificaciones y
comunicación con empresas TI.

16

APLICACIÓN PRÁCTICA



- A. Proponer el uso del canal preferente con ocasión de la adopción de medidas para hacer inaccesibles los contenidos.
- B. Remisión a Punto de Contacto a través :
 - A. Directa por órgano judicial
 - B. A través de la Fiscalía territorial correspondiente.
- C. Destinatario de la notificación: únicamente las mercantiles firmantes del convenio (lo han hecho hasta ahora Facebook, Instagram, YouTube, Twitter, Microsoft, Tik Tok).
- D. Contenido de la solicitud:
 - Remitir copia de la resolución judicial. Delimitación concreta
 - Concreción de la medida que se solicita:
 - Retirada del contenido
 - Interrupción del servicio
 - Posibilidad de demandar el deber de sigilo (Art. 588 ter.e) y 588 octies LECrim).
 - Posibilidad de solicitar preservación de la información (Art 588 octies LECrim)

17

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN



SECCIÓN DE CRIMINALIDAD
INFORMÁTICA, OUDIO Y
DISCRIMINACIÓN

Correo electrónico:

ciberodio.fiscalia.madrid@madrid.org

 Ministerio
Fiscal

Fiscalía Provincial
de Madrid

18